

nerse en él pueden obtenerse éxitos casi análogos por medio de una simple oposición parlamentaria, oposición cuya virtud esencial debe ser reforzar la potencia electoral de los partidos que la llevan. Sé bien que las cosas se han producido frecuentemente en el pasado en esta forma; pero actualmente es una ilusión grandemente peligrosa que no es posible mantener después de todos los golpes que las experiencias terribles le han infligido. Las cosas que están actualmente en juego son de tal importancia para los que tienen el Poder, el social y económico sobre todo, que no es simplemente el acrecentamiento de fuerzas electorales, e incluso la conquista de mayorías electorales, las que les decidirá a abandonarle, pues tendrán buen cuidado de suprimir toda posibilidad de constituirse o manifestarse las mayorías electorales.

En el estado actual de cosas no pienso que haya en Europa un solo Partido Socialista que pueda esperar llegar a lo que sea con una política puramente negativa, que consiste en no emplear más que fórmulas «anti», sin precisar fines positivos. La situación económica en sí misma es de tal forma crítica, revolucionaria, que la victoria en las luchas que produce no puede ir más que a los que quieran alguna cosa nueva, práctica, y la quieran por procedimientos eficaces, como puede ser el aumento de efectivos electorales o parlamentarios.

Analogías entre el planismo y el reformismo

Y ahora querría mostrar en qué puntos el Socialismo planista continúa pareciéndose al de la época reformista. Hay en él, en virtud de lo que hay de continuo en toda evolución, una cosa de gran valor producida en la época reformista, que el planismo, a mi modo de ver, debe continuar haciendo suya.

1.º Gradualista.

El planismo es gradualista. La revolución para él no puede hacerse de un golpe. La realización del Socialismo se hará por etapas. Una experiencia de gran valor adquirida en el curso de la época reformista enseña que la realización del Socialismo no es solamente una cuestión de Poder, sino sobre todo una cuestión de capacidad. Únicamente marcha tras marcha, etapa tras etapa es como puede desarrollarse no solamente en la clase obrera, sino en todas las clases llamadas a colaborar en el frente de trabajo, las capacidades técnicas y administrativas que son ne-

Nemesio Parrondo

*Representado por el
maestro embaldosador*

Manuel Naval

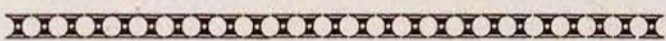
*Pavimentos y frisos de azulejo
de todas clases*

*Depósito de materiales
de construcción*

CALLE DE
PELAYO, 48,
PRAL. DER.

MADRID

Teléfono 25478



cesarias para extender el dominio del servicio público o la Empresa autónoma públicamente controlada sobre el de la Empresa privada actual.

2.º Perfeccionador.

Además, el Socialismo planista continúa siendo perfeccionador. El plan de trabajo belga, por ejemplo, queriendo esencialmente reformas de estructura, por la ocupación de los puestos de mando en el terreno bancario quiere hacer, al mismo tiempo, una política de oportunidad. Aspira a una política de reconstrucción económica, de mejoramiento general del estado de los asuntos que benefician a todo el mundo y que produzca, de esta forma, una atmósfera de confianza. En otros términos es la acción socialista, la voluntad socialista que quiere sustituir las faltas del movimiento capitalista que no llega por su propio impulso a anular el movimiento de péndulo de las oscilaciones del mercado. Se trata, pues, al mismo tiempo, de una transformación revolucionaria, en el sentido más profundo de la palabra, de la estructura y de una mejor situación económica; es el Socialismo saliendo no de la miseria, sino realizándose al propio tiempo que un bienestar tan gradual y constantemente aumentado como sea posible. Puede ser que no se simbolizara mejor esta unidad dinámica de la reforma de estructura con el mejoramiento del conjunto que dicen-

do que combina los objetivos de Lenin con los de Roosevelt.

3.º Democrático.

La tercera semejanza entre el Socialismo planista y el Socialismo reformista es que el planista continúa siendo democrático en el sentido de que quiere conquistar el Poder por las vías legales que pueden conducir a la conquista de la mayoría. Es un lujo que puede permitirse desde el momento en que a la idea de agrupamiento de los intereses de la clase proletaria sola sustituye la idea del frente de trabajo, de lucha por un objetivo que corresponde a los intereses inmediatos de la inmensa mayoría de la población. Bien entendido que esta concepción de la conquista de una mayoría no excluye la creencia en las muy numerosas y vastas posibilidades de la acción de iniciativa de las minorías. La mayoría debe dar su consentimiento; pero no es indispensable que tome la iniciativa de las medidas que requieran dicho consentimiento. Así en lo que podríamos llamar estrategia del movimiento por el plan de trabajo en Bélgica, nosotros hemos introducido la posibilidad de que un Gobierno del plan que tiene una mayoría muy amplia no corresponda exactamente, en su fórmula política, a la inmensa mayoría de los intereses económicos que quiere servir. Entonces el primer acto de su realización podría ser el hecho de una iniciativa que comenzaría por no apoyarse más que en la minoría aproximada del cuarenta por ciento del electorado que representa, en este instante, el Partido Obrero Belga.

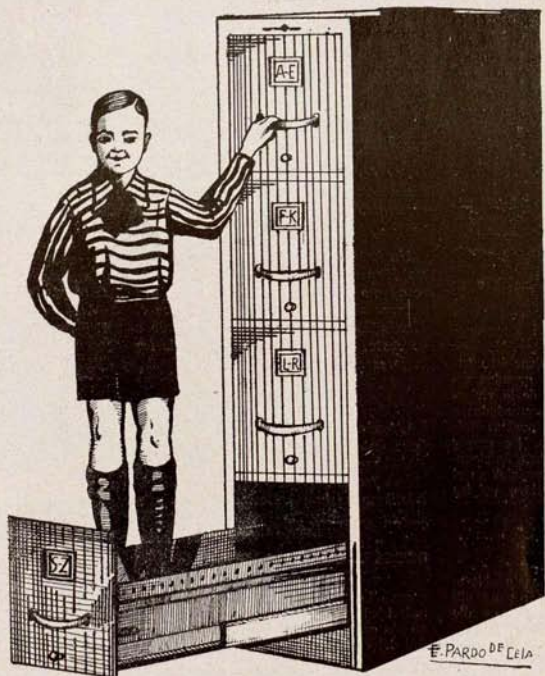
4.º Liberal.

El Socialismo planista continúa en otro punto la tradición del reformismo: que es liberal y que quiere establecer el orden económico nuevo no sobre la ruina de las libertades del régimen democrático, sino por medio de estas libertades. Esto no excluye, evidentemente, una concepción más exigente del contenido concreto que importa dar a estas libertades. Querría ilustrar esto con un solo ejemplo: el de la libertad de prensa. Creo que es preciso ser en este punto más liberal que el liberalismo burgués, es decir, dar a la palabra «libertad» un sentido más real, asegurando la libertad a la prensa no solamente en relación al Poder político, sino también a las potencias del dinero. Se habla demasiado frecuentemente de la libertad de prensa como si el Estado fuese el solo o principal elemento que la ame-

ARCHIVADORES DE ACERO

MARCA

Rudy Meyer



LA CALIDAD MÁXIMA

PIDA DETALLES:

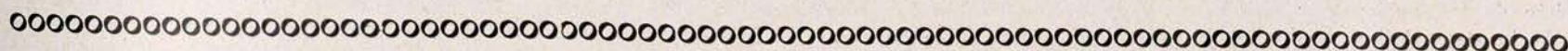
Rudy Meyer

MADRID

Montera, 28



Preparando el comedor en el Grupo escolar Cervantes, de Madrid, que dirige D. Angel Llorca.



minará las atribuciones de la Comisión permanente, especificando las que constituyen su competencia propia y las que ha de ejercitar en sustitución del Pleno, por constituir funciones que no admiten intermitencia o tratarse de la resolución de casos urgentes.»

Obedece el cambio de redacción al criterio de que la Comisión permanente no debe ser un órgano supeditado en todos sus acuerdos al Ayuntamiento pleno, sino que para ser útil ha de tener una competencia específica y separada de la de aquél, que debe ocuparse solamente de los asuntos de gran volumen.

Tampoco debe hacerse a la Comisión permanente preparadora de los asuntos del Ayuntamiento pleno, que debe dividirse, como en la actualidad, en Comisiones ordinarias que informen los asuntos que sean de su competencia. Consideramos también un error persistir en el precepto del Estatuto de que la Comisión permanente sea ejecutora de los asuntos del Pleno. Un órgano colegiado no puede ejecutar. La ejecución debe corresponder al alcalde, y

a la Comisión permanente, «adoptar las medidas que fueren necesarias para la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento pleno», porque a veces éstos necesitan ser desarrollados o complementados.

BASE DECIMOSEXTA

Añadirle: «Igual facultad tendrá para explotar, por sí o en gestión arrendada, el aprovechamiento industrial o agrícola de las aguas que nazcan, discurren o se encuentren en sus montes comunales o de propios, mientras no salgan del contorno exterior de los predios en que se originan.»

BASE DECIMOCTAVA

Debiera adicionarse al final del último párrafo el siguiente inciso: «Los Municipios que no posean inmuebles u otros valores suficientes asegurarán el cumplimiento de estas obligaciones con el rendimiento de las contribuciones cedidas por el Tesoro, recargo sobre las mismas e impuesto de cédulas personales.»

BASE DECIMONOVENA

Se considerarán desde luego municipalizados, sin necesidad de ningún trámite, los servicios que los Ayuntamientos vengán prestando en el momento de la aprobación de esta ley y que sean de los comprendidos en la base.

BASE VIGESIMOPRIMERA


Debiera ser modificada en el sentido de considerar cargas del Estado la enseñanza y la sanidad, salvo, en cuanto a la primera, el solar para escuelas, construyendo éstas el Estado por sí solo, por lo menos en Municipios de hasta 2.000 habitantes, sin perjuicio de las iniciativas espontáneas de los pueblos.

La higiene y la beneficencia, limitada esta última a la asistencia médica y farmacéutica, serán de cuenta del Municipio.

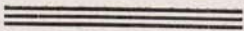
BASE VIGESIMOSEGUNDA

Debiera limitarse esta garantía a los acuerdos de relativa importancia, taxativamente fijados en la ley.

*Fomento de Obras
y Construcciones*

 S. A.

Madrid - Barcelona - Zaragoza

 Oficina en MADRID:

Plaza de las Cortes, número 9

Comentarios de la quincena bursátil

Si la situación económica de España no se observase sino a través exclusivamente de las cotizaciones bursátiles, especialmente en lo que se refiere a los fondos públicos de todas clases, sería muy natural que nos viéramos envueltos por la ola de optimismo que invade todos los centros financieros; pero nosotros, por un respeto obligado a la verdad, no podemos seguir la corriente de tan infundados optimismos. Es cierto, absolutamente cierto, que todos los fondos públicos, y los que, como los valores municipales y las cédulas, son considerados como tales, se han colocado en un plano de firmeza que, recién cortado el cupón, están casi todos ellos a punto de recobrar y aun de sobrepasar la diferencia que supone esa baja trimestral. Y es en esto, precisamente, en lo que de manera muy principal fundamentamos nuestra desesperanza.

Cuando el dinero se dirige casi exclusivamente hacia los fondos públicos, o a cualquiera otra clase de valores de renta fija, se patentiza, de manera inequívoca, la pobreza de espíritu industrial de un país. Los fondos públicos se

cotizan en alza constante, y, entre tanto, las industrias no avanzan nada en su desarrollo, y de ahí el colapso que las domina. Tenemos a la vista un empréstito de mil millones, llamado del paro forzoso; se desconocen las características del mismo y el plan en que habrá de invertirse tan respetable cantidad; pero los Bancos se disponen a absorberlo en reparto equitativo y privado, seguros de la buena inversión. De esta forma se da empleo a los saldos inmovilizados en cuentas corrientes y se obtiene un beneficio limpio de 3 a 4 por 100 al año, sin complicaciones, más los dos o tres puntos que se obtengan al ir dando salida en Bolsa a los encargos que hagan los clientes de compras de esa nueva deuda del Estado. Y el comercio y la industria paralizan sus actividades, pues los Bancos cada vez estrechan más el cerco en la concesión de créditos.

Otra demostración de cuanto venimos señalando: los valores bancarios mantienen sus cotizaciones por la razón de que no podrán aumentar sus dividendos. Si por la paralización industrial no pueden invertir sus disponibilidades, tienen

que recurrir a rebajar los tipos de interés en las cuentas corrientes a la vista. Y si añadimos que aún les será preciso seguir atendiendo al saneamiento de sus carteras de valores, ya es bastante que mantengan sus posiciones, dando con ello al propio tiempo una nota de seriedad y honestidad.

Los valores eléctricos siguen sostenidos; pues ningún hecho especial da lugar a alegrías en relación con ese negocio. Los valores de tracción parecen más inquietos y con mejores perspectivas, quizá por el proyecto de unificación de tráfico, que seguramente dará buenos resultados. Ha sido preciso que el Estado cerrase la mano en el apoyo económico para que las Compañías se dieran cuenta de que su negocio no podía ser una excepción y que era preciso ingeniarse para desenvolverlo por sí solo.

Los valores industriales, sin nada nuevo por hoy en ninguno de ellos, parecen querer animarse, y por ello la especulación maneja las cotizaciones en un ambiente de alza. Las perspectivas, en este aspecto, principalmente parece ser que habrán de favorecer a Explosi-

BOLSA DE MADRID

CLASE DE VALORES	Cotizaciones en		CLASE DE VALORES	Cotizaciones en	
	21 enero 1935	5 febrero 1935		21 enero 1935	5 febrero 1935
Fondos públicos.			Valores de crédito.		
Interior 4 por 100, serie A.....	71,50	72	Banco de España.....	574	573
Exterior 4 por 100, serie A.....	90	88,75	— Hipotecario.....	251	251
Amortizable 4 por 100 antiguo, serie A.....	81	83	— Hispano-Americano.....	145	145
— 5 por 100, 1920, serie A.....	95	95,75	— Español de Crédito.....	181,50	181,50
— 5 por 100, 1917, — A.....	92,55	93	— Central.....	75	75
— 5 por 100, 1926, — A.....	101,30	101,50	Valores industriales.		
— 5 por 100, 1927, libre, serie A.....	101,50	101,85	Tabacos.....	219	223,50
— 5 por 100, 1927, con impuesto, serie A.....	91,50	92,45	Petróleos.....	124	125
— 4 1/2 por 100, 1928, libre, serie A.....	96	96,75	Unión y Fénix.....	487	500
— 4 por 100, 1928, libre, serie A.....	92	92,75	Felgueras.....	40	40
— 3 por 100, 1928, — — A.....	77,25	77,75	Alcoholeras.....	100	100
— 5 por 100, 1929, — — A.....	101,35	101,75	Altos Hornos.....	70	75,25
Deuda Ferroviaria 5 por 100.....	100	100,75	Azucareras.....	38	38
— — 4 1/2 por 100.....	92,30	93,50	Explosivos.....	541	527
Valores municipales.			Guindos.....	220	220
Empréstito 1868 (Erlanger).....	119	118	Petrolillos.....	26,75	26
Expropiaciones Interior.....	97	96	Rif, portador.....	287	275
Villa de Madrid, 1914.....	76	80,50	Eléctricas y tracción.		
— — 1918.....	76	80,50	Mengemor.....	121	128
Empréstito de 1923.....	80	84	Chade.....	353,50	373
Villa de Madrid, 1931.....	85,50	89	Cooperativa Electra.....	132	137
Cédulas.			Unión Eléctrica Madrileña.....	104	105
Banco de Crédito Local, 5 1/2 por 100.....	83,50	86	Hidroeléctrica Española.....	157	157
Idem id. id., 6 por 100.....	91,35	94,50	Telefónica Nacional, preferentes.....	108	108,75
Idem id. id., emisión 1932, 5 1/2 por 100, amort. lotes.....	109	108	— — ordinarias.....	98,50	99,50
Banco Hipotecario de España, 4 por 100.....	87	90	Ferrocarriles M. Z. A.....	200	209
— — — 5 por 100.....	97,50	98,25	— — Norte.....	259,50	269,50
— — — 5 1/2 por 100.....	102	102,90	Metropolitano.....	120	123
— — — 6 por 100.....	106,25	104,50	Tranvías.....	100	100

vos, por lo que pueda beneficiarles el resultado de las negociaciones que se siguen. En cambio, no comprendemos cómo los Rif sostienen una cotización de 290 pesetas, cuando acaban de anunciar un dividendo a cuenta de 5 pesetas que, aun suponiendo que el complemento lo eleve a 10 pesetas, en total, no justifican una cotización de 290 pesetas, que en un negocio minero representa un interés de 3,40 por 100 sobre el valor actual de las acciones. Se dice que la Empresa ve aumentado el volumen de sus ventas. Pero ¿a precio remunerador? Lo dudamos.

No somos pesimistas por sistema; pero declaramos que nos agradaría no ver tanto dinero para los valores de renta fija, en beneficio del comercio y de la industria.

V. O.

O O

Nueva emisión de deuda

No dejan de hacerse cábalas respecto al tipo de interés a que habrá de ser emitido el empréstito de 1.000 millones llamado del paro forzoso. Los soñadores piensan en un porcentaje que, por ahora, y en mucho tiempo, creemos no va a ser posible. Y de desear será que así suceda. Por tanto, teniendo en cuenta las últimas emisiones y otras anteriores, así como la enorme cifra de disponibilidades en los Bancos, no sería muy difícil que se acordase, como máximo, al 4 y medio por 100 y a un cambio de 93 por 100 alrededor, ya que no se puede suponer que sea una deuda a corto plazo.

Explosivos

Nuevamente este valor parece que trata de ensanchar el área de sus posibilidades. ¿Es, acaso, que muy en

breve se reanudarán las conversaciones con los grupos extranjeros? ¿Se confía en que pueda llegarse a un acuerdo y que éste sea favorable en absoluto para Explosivos? Lo cierto es que la cotización mejora, y que si por ahora no lo motiva otra causa que el «deseo» de la especulación, no sería difícil que la realidad se imponga y se entre de lleno en un nuevo camino; pero todos los síntomas indican que cualquiera que sea el acuerdo que recaiga no habrá de serlo en un espacio de tiempo tan breve como los accionistas desean. La independencia con que cada una de las Empresas españolas desenvuelve su negocio obstaculiza la buena marcha y rapidez de las negociaciones. Y entre tanto, la competencia extranjera dentro de España y las naciones en cuyo suelo se ha encontrado potasa se aprestan a mostrarse parte en los mercados mundiales. Con lo que se demuestra una vez más lo lamentablemente que se ha perdido el tiempo en este importante negocio.

Brasil y España

Las dificultades comerciales — y en general todo lo que se refiere a las relaciones económico-financieras — se agudizan de día en día entre ambos países. Es de lamentar que en el transcurso de casi tres años no se haya podido encauzar y dar solución a un problema cuya complejidad está, más que nada, en el tiempo que se ha perdido. Nuestros organismos oficiales — hemos podido constatarlo — no han dado pruebas de actividad, y mucho menos de la necesaria capacidad para resolver este conflicto. Y, entre tanto, el bloqueo subsiste, el comercio de exportación se resiente grandemente y cuantos necesitan movilizar algún dinero han de pasar por las «bolsas negras» que tanto perjuicio ocasionan.

¿Es justo que el bloqueo y la falta de divisas obliquen en el Brasil a adquirir pesetas—u otras monedas—con una pérdida del 30 por 100?

Hace más de tres meses que el Gobierno brasileño ha presentado al de España un proyecto o propuesta para regularizar las transferencias de fondos entre ambos países. Nuestra Comisión interministerial ¿ha comenzado el estudio de esa cuestión? ¿Es posible que sigan transcurriendo meses y meses sin que se vislumbre una solución? Es de lamentar que importadores y exportadores tengan que buscarse para acordar entre sí soluciones que les permitan continuar desarrollando sus negocios y la monopolización de fondos correspondientes. Cuando menos, ello significa que la función de Gobierno está ausente.

Celebraríamos que los justos clamores que en relación con este asunto han llegado al Gobierno sean lo suficientemente eficaces para la definitiva solución del problema.

Las negociaciones con Francia

Muy despacio, quizá con un poco de exaltación, continúan las negociaciones para un convenio comercial entre Francia y España; desde luego, suponemos que habrá acuerdo, pues así interesa por igual a ambos países; pero nada tendría de extraño que inmediatamente surgieran dificultades con Norteamérica, como una derivación del acuerdo con Francia. Este país ha señalado el carácter de privilegio que los Estados Unidos gozan en España en relación con algún determinado artículo. Norteamérica no se distingue como uno de los principales compradores en España, por lo que pueden surgir dificultades si llega a perder parte de los privilegios de que ahora disfruta.

En Madrid, quien pretenda comer magníficamente por poco dinero tendrá que visitar forzosamente el gran restaurante

LA CRIOLLA

DE MANUEL COQUE

Fuencarral, 73, y San Joaquín, 1

Teléfono 16722

Arte y Turismo

GREDOS

ESPAÑA, cuya riqueza incalculable en sublimes realizaciones de Arte, ya debidas a la mano del hombre o a la insondable voluntad de la madre Naturaleza que así quiso favorecerla, pródigamente por cierto, no podía por menos de tener que ofrecer al mundo algo en que estas dos manifestaciones unidas pudieran hallarse para que los turistas, atraídos por el esplendor de tanta belleza, fijaran allá su pie y en la marcha, en el retorno, llevaran impresa en su alma indeleblemente la huella imborrable de la más grata de las nostalgias.

Y... he aquí la sierra de Gredos. De las montañas castellanas, la que reúne mayores atractivos alpinos, y en cuyos valles, contrastando con tantos valores naturales, asiéntanse deliciosos pueblecitos de égloga, llenos de vetusto sabor castellano, donde encontraréis por doquier las más maravillosas expresiones de arte e historia que pudierais apetecer, aun los más voraces.

Forma parte, con las del Guadarrama y el Béjar, de la cordillera Carpetovetónica; separa las cuencas del Duero y del Tajo y constituye el límite de las dos Castillas, la sur de la provincia de Avila, uniendo por uno de sus extremos las de Salamanca y Cáceres y por el otro las de Madrid y Toledo, hasta donde se extienden sus ramificaciones.

En las lomas de Cañada Alta, cerca de San Martín de la Vega, tiene su nacimiento el Alberche, que, atravesando las provincias de Madrid y Toledo, separa la sierra de Gredos de los macizos montañosos de Malagón y del Guadarrama, yendo a fundirse en el Tajo, junto a Talavera de la Reina. También corre por sus faldas el río Tormes, que busca su fin en el Duero. Mantiénese de las corrientes altas de la sierra el río Tiétar, afluente del Tajo. Y sirve de separación a esta sierra de la Peña de Francia el río Alagón. El macizo central de esta sierra es ciertamente lo que podríamos llamar un macizo alpino

y en el que se le ofrecen al viajero alpinista todos los encantos de este deporte. Por estas cualidades y su proximidad a Madrid, está llamada a ser un centro alpino importantísimo, al igual que ya lo es la sierra del Guadarrama, de la que hemos de ocuparnos en breve, para los deportes de la nieve.

Firmes en nuestro propósito de preferir, a descripciones más o menos susceptibles de éxito personal, el producir en nuestros lectores inquietudes espirituales, renunciamos sin dolor a agobiarles con una ex-

Puerto de San Juan:
Últimos pinos.



El cuerno de Almanzor.

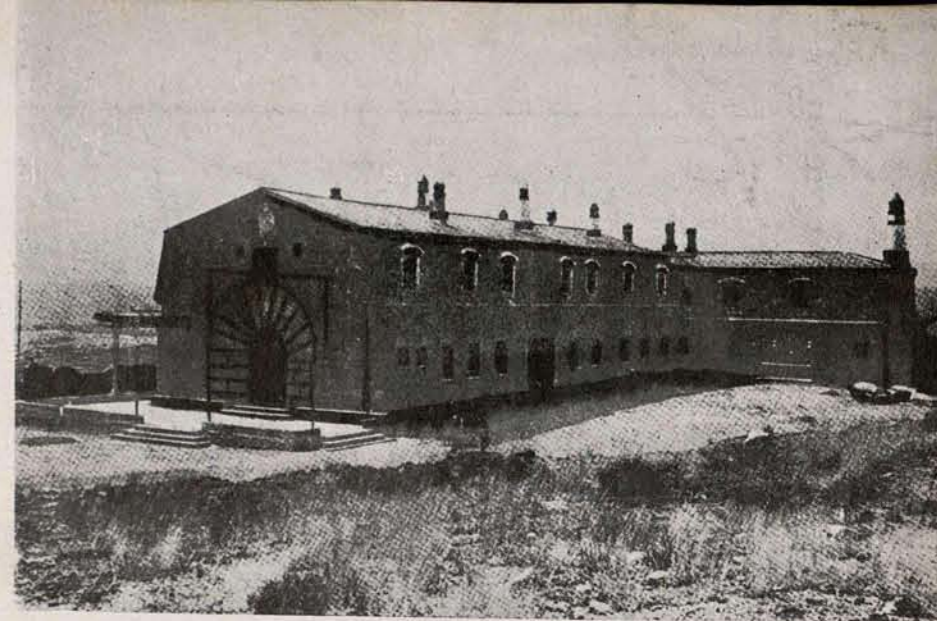
la verdad de lo que se les ofrece. Pues es indudable que si esto último no se logra, quedaría incumplido el fin turístico o pro turismo que nos proponemos realizar.

Y antes de terminar esta breve exposición sobre la sierra de Gredos, no quiero renunciar al deseo de añadir alguna curiosidad que, a la par que ilustre en parte el conocimiento de determinadas características que le son propias, haga más amena su lectura.

Gozó Gredos, en tiempos, de gran atractivo para los amantes del deporte cinegético, y es fama que fueron cobrados allí los más bellos ejemplares de la cabra montés; hasta el extremo de que, ya en el año 1905, hubo de cuidarse celosamente de la reproducción y conservación de esta raza tan preciada, ante el temor, fundadamente abrigado, de su rápida extinción, existiendo disecados magníficos tipos de esta cabra montés.

F. PASCUAL

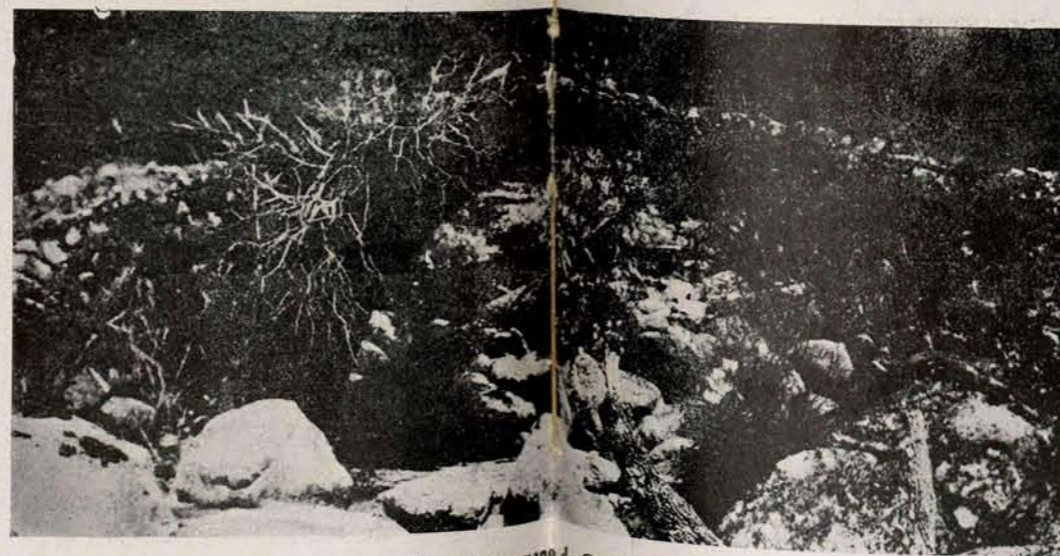
La laguna.



Parador nacional de Gredos.

posición detallada de todo cuanto pudiera interesarles, que sería mucho, habida cuenta de que para ello carecemos de espacio suficiente.

Unas fotos y unas líneas serán, pues, los lazos que establezcan la unión entre nuestros más fervientes deseos de que se conozcan, siquiera sea someramente, las bellezas que encierra nuestro suelo patrio y esa inquietud que aspiramos a hacerles sentir y que debe ser la fuerza dinámica que les impulse a comprobar por sí mismos



El puente romano de Candeleda.



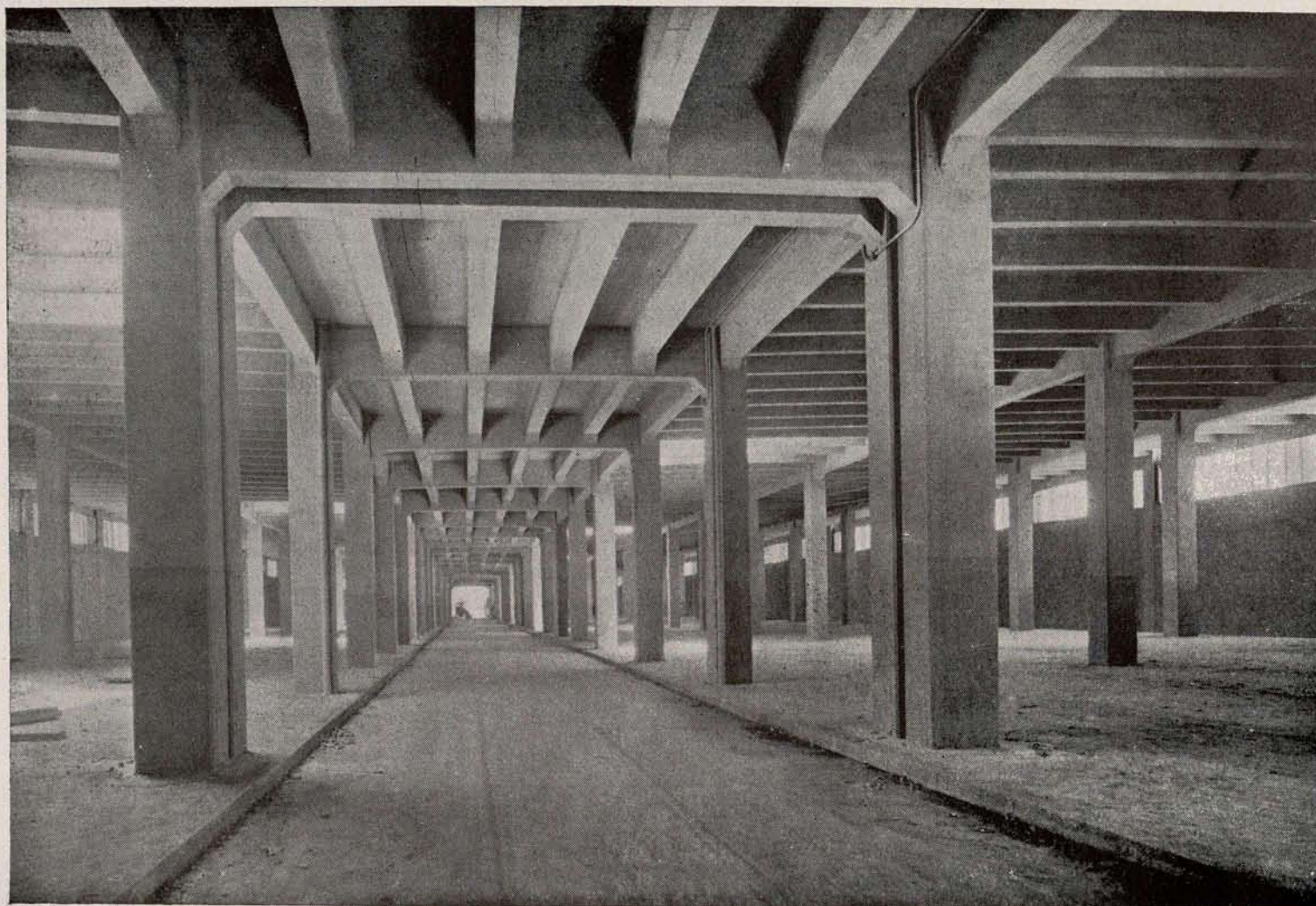
Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A.

Domicilio social: Avenida del Conde de Peñalver, 21 - MADRID - TELÉFONO 11246

BARCELONA:
Vía Layetana, 28

SEVILLA:
América Palace

VALENCIA:
Av. del Puerto, 219



Vista parcial del mercado central de frutas y verduras, en construcción, pavimentado con asfalto fundido.

ASFALTADO DE EDIFICIOS Y DE VIAS PUBLICAS

Asfalto fundido y loseta asfáltica C. P. A. para grandes almacenes, sótanos, lavaderos, patios, azoteas, mercados, garajes, talleres, fábricas, mataderos, calles, paseos, aceras, puentes, etc.

Asfalto comprimido monolítico para vías urbanas de gran tráfico.

Asfalto antiácido para salas de acumuladores, fábricas de productos químicos, tintes, etc.

Asfalto especial para parquets y entarimados.

Riegos asfálticos para carreteras y paseos.

REVESTIMIENTOS VERTICALES: Depósitos de agua, piscinas, etc.

Numerosas referencias de obras ejecutadas en toda España,

EQUIDAD

CENTRO Y CONSULTORIO JURIDICO

Carrera de San Jerónimo, 5 MADRID

Teléfono 15815

*Tramitación rápida y eficaz, por personal competente,
de cuantos asuntos judiciales se nos encomienden.*

Representación de Diputaciones y Ayuntamientos para gestionar sus asuntos en los centros oficiales.

*Diligenciamientos de exhortos. Despachos y cartas órdenes.
División de herencias. Desahucios. Divorcios. Cobro de
créditos. Tramitación de asuntos ante los Tribunales judi-
ciales, administrativos y gubernativos y cuantas autoridades
de cualquier orden ejerzan jurisdicción propia
o delegada con arreglo a la ley de la nación.*

*Obtención de certificados de Penales, de última voluntad y toda clase de documentos o cer-
tificaciones que interesen obtener de los departamentos ministeriales y oficinas de la capital.*

*Servicio de abonos para el arrendamiento de servicios a Cor-
poraciones oficiales, comerciantes, industriales y particulares.*

Tarifas módicas.

*Nos encargamos de la presentación de instancias y documentos para oposiciones, matrículas, etc.,
en todos los centros docentes.*

SERIEDAD Y ECONOMIA

SE SOLICITAN REPRESENTANTES EN TODA ESPAÑA

Horas de oficina: de diez a dos y de cinco a nueve.

Consultorio Jurídico: de siete a nueve.

Ley Municipal y Provincial de Italia

(Continuación.)

ART. 140. Los contratos de enajenación, arrendamiento, adquisición, suministro y contratos de obras deberán, por regla general, ir precedidos de subasta pública, en las formas establecidas para los contratos del Estado.

Se autorizará a la Provincia para que proceda mediante licitación privada:

1.º Cuando se trate de contratos cuyo valor total y justificado no exceda de 75.000 liras.

2.º Cuando se trate de gastos que no excedan anualmente de 15.000 liras y la Provincia no quede obligada por más de cinco años, siempre que para el mismo asunto no exista ya otro contrato, computado el cual se rebase el límite antedicho.

3.º Cuando se trate de fundos rústicos, edificios u otros inmuebles, y el canon total no exceda de 75.000 liras y la duración del contrato no pase de nueve años.

Fuera de los casos previstos en el párrafo 2.º, el prefecto podrá consentir que los contratos se hagan por licitación privada cuando tal forma de adjudicación resulte más ventajosa para la administración.

También podrá autorizar la gestión directa cuando concurren circunstancias excepcionales y resulte evidente su necesidad o su conveniencia.

Art. 141. Se comunicarán al Consejo de prefectura, para que dictamine, los proyectos de contrato que haya de estipular la Provincia cuando su importe exceda de 150.000 liras.

El Consejo de prefectura dictaminará no sólo acerca de la regularidad del proyecto, sino también en cuanto a su conveniencia administrativa.

Art. 142. Los secretarios provinciales podrán otorgar, en interés exclusivo de la administración provincial, los documentos y contratos a que se refiere el artículo 140.

Almacén de tarjetas
postales y abanicos
al por mayor y menor

Hijo de F. Díez Pauperiña

Papelería - Imprenta
Objetos de escritorio
y artículos de piel

MAGDALENA, 32

Madrid

Teléfono 15123

Los derechos y emolumentos que la Provincia está autorizada para exigir por la expedición de documentos serán los que se fijan en el cuadro anexo al reglamento para la ejecución de la presente ley, y corresponderán por mitad a la administración provincial y por mitad al secretario. En ningún caso, sin embargo, la cantidad de derechos de Secretaría que corresponda al secretario podrá superar la mitad del importe anual de su sueldo, excluyendo del cómputo del mismo cualquier indemnización accesoria.

La liquidación de los emolumentos y derechos será aprobada en cada caso por el presidente.

Art. 143. Los gastos provinciales se dividirán en obligatorios y facultativos.

Art. 144. Serán gastos obligatorios los relativos a los asuntos y servicios que se indican a continuación:

A) *Cargas patrimoniales:*

1.º Impuestos, recargos y tasas.

2.º Conservación del patrimonio provincial y dotación de las obligaciones relativas a la misma.

3.º Pagos de deudas exigibles. En caso de litigios pendientes se consignarán en el presupuesto las cantidades correspondientes, que se tendrán en depósito hasta la decisión del asunto.

B) *Gastos generales:*

1.º Oficina y archivo provincial.

2.º Locales, mobiliario, alumbrado y calefacción para los archivos provinciales del Estado en las provincias napolitanas y sicilianas.

3.º Instituciones provinciales.

4.º Sueldos, asignaciones e indemnizaciones correspondientes al secretario y a los demás empleados, agentes y asalariados.

5.º Participación en los derechos de secretaría de los secretarios de las Administraciones provinciales.

6.º Contribución a la Caja de previsión para las pensiones de sanitarios y a las Cajas de previsión para pensiones de los empleados y asalariados de las entidades locales, y contribución a los fondos de pensión ya instituidos por la provincia; anualidades y contribuciones para las primas dependientes de pólizas de seguros de rentas vitalicias estipuladas a favor del personal empleado o asalariado y de sus derechohabientes como haberes pasivos.

7.º Pensiones e indemnizaciones o cuotas de pensiones e indemnizaciones al personal y a aquellos de sus sobrevivientes que tengan derecho a haberes pasivos, en cuanto estén total o parcialmente a cargo de la Provincia.

8.º Contribución para los seguros obligatorios de invalidez y de vejez, de paro forzoso y contra la tuberculosis para aquellos de sus dependientes de cualquier categoría que estén comprendidos en dichos seguros por virtud de la ley.

COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033

Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES

Arganzuela, 1. Teléfono 72930. - Valencia, 5, tienda. Teléfono 72654.

Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967. - Pilar de Zaragoza, 41.

Teléfono 54826. - Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Productos inmejorables.
Precios de competencia.
Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Alora y Madrilejos (Toledo).

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.

9.º Contribución para los seguros de enfermedad a favor del personal dependiente en los territorios anexionados al reino con arreglo al artículo 3.º de la ley de 26 de septiembre de 1920, al artículo 2.º de la ley de 19 de diciembre de 1920 y al artículo 2.º del real decreto-ley de 22 de febrero de 1924, cuando dicho personal esté sometido a la obligación del seguro en virtud del real decreto-ley de 24 de noviembre de 1925.

10. Locales para las oficinas de la Prefectura y para el alojamiento de los prefectos; locales para las oficinas provinciales, para los comisarios y para las delegaciones suburbanas de seguridad pública, y para las oficinas destacadas de seguridad pública instituidas en los Municipios en que resida una subprefectura.

11. Contribución a los gastos inherentes a la formación del nuevo catastro y al funcionamiento de las Comisiones provinciales del censo.

12. Servicio de acuartelamiento de los cuerpos armados de policía.

13. Servicio de cobranzas y de pagos y formación de las matrículas especiales de recargos.

14. Cuotas para concurrir a los gastos de mancomunidades.

15. Dietas de los miembros de la Junta provincial administrativa, con arreglo al artículo 27.

16. Locales para la residencia y para el archivo de las oficinas de reclutamiento.

17. Suscripción a la *Colección oficial de leyes y decretos del reino* y a la *Gaceta oficial*.

18. Gastos judiciales y de actos de defensa de los intereses de la Provincia.

19. Premios de diligencia sobre el importe de las multas por infracción.

20. Gastos a cargo de la Provincia por investigaciones, inspecciones o comprobaciones ordenadas por las autoridades superiores y para la ejecución de los procedimientos de oficio.

21. Desgravaciones y reembolsos de cuotas no exigibles, de impuestos, recargos y tasas.

22. Reembolso a los administradores de los gastos forzosos.

23. Indemnización por razón de su cargo al presidente y al vicepresidente cuando así lo haya acordado el ministro del Interior.

24. Contribución a los gastos para la implantación y sostenimiento de los campos de tiro al blanco y para la dotación de armamento.

25. Contribución al Instituto nacional de asistencia y previsión a favor de los empleados de las entidades locales, para los puestos no cubiertos.

C) *Sanidad e higiene*:
1.º Desinfección para evitar enfermedades infecciosas y visitas sanitarias en casos de epidemias o de epizootias.

2.º Funcionamiento de los laboratorios provinciales y de higiene y de profilaxis y de las secciones destacadas de los mismos, y sueldos y salarios del personal afecto a estos servicios.

3.º Adquisición de la quinina del Estado que haya de distribuirse, por mediación de los Municipios, a los colonos y obreros empleados de modo permanente o temporal en cualesquiera obras con remuneración fija o a destajo, sin perjuicio del reembolso por parte de los propietarios de los terrenos.

4.º Suministro y expedición a los Municipios de la vacuna contra la viruela.

5.º Prevención y cura de la peste.

6.º Servicios relativos a la cura antirrábica en cuanto no atiendan a ellos los Municipios u otras instituciones públicas.

7.º Contribución a los Consorcios provinciales antituberculosos para la residencia y oficinas de dichos Consorcios y para el personal necesario.

8.º Indemnizaciones por sacrificio de animales atacados de enfermedades infecciosas.

D) *Obras públicas*:
1.º Sistematización y conservación de las vías de comunicación provinciales.

2.º Seguro contra accidentes del trabajo de los obreros empleados en obras por administración.

3.º Contribución para la construcción y conservación de los diques de ríos y torrentes.

4.º Contribución a las obras hidráulicas.

Mármoles y Piedra

Torra y Passani

~ SOCIEDAD ANÓNIMA ~

BARCELONA

Rosellón, 153

Teléfono 70564

MADRID

Paseo Imperial, 25

Teléfono 70630

OBRAS QUE HIZO ESTA CASA

BARCELONA

Estación Monumental de M. Z. A.

Círculo ecuestre.

Hospital de San Pablo.

Capitania general y Gobierno militar.

MADRID

Telefónica.

Facultad de Farmacia.

Facultad de Filosofía y Letras.

Arquerías de la Castellana.

Ministerios de Obras públicas y de la Gobernación.

licas de quinta categoría declaradas obligatorias.

5.º Contribución a obras nuevas para las vías de navegación interior de segunda, tercera y cuarta clases y a las de reconstrucción y sostenimiento de las vías navegables de tercera y cuarta clases.

6.º Contribución a las obras de mejoramiento y a los gastos de conservación de los puertos de primera, segunda, tercera y cuarta clases de la segunda categoría y de los faros y fanales de los mismos.

7.º Construcción de las vías de enlace de Municipios aislados y de las vías de acceso a las estaciones ferroviarias y puertos.

E) Educación nacional:

1.º Personal de Secretaría, asistentes, mecánicos y personal de servicio; locales, alumbrado, calefacción, material didáctico y científico y gastos diversos de oficina para los Institutos técnicos y Liceos científicos, salvo los gastos relativos al personal adscrito a los Institutos técnicos de Lucania, de Cerdeña y del Instituto técnico de Mó-dica, que están a cargo del Estado.

2.º Sueldos de los auxiliares y del personal de Secretaría y de servicio adscrito a los Institutos náuticos; adquisición y conservación de los instrumentos científicos y técnicos; biblioteca y demás gastos concernientes a los mencionados Institutos.

3.º Suministro y conservación de locales y alumbrado, calefacción y abastecimiento de agua para los Institutos de enseñanza técnica.

4.º Suministro de locales y de fincas agrícolas a las reales escuelas agrícolas de carácter medio a que se refieren los artículos 49 y 60 del real decreto de 30 de diciembre de 1923.

5.º Suministro de locales e instalación de las oficinas regionales escolares.

6.º Suministro de locales para los Comités provinciales de la Obra nacional Balilla.

7.º Contribución para los patronos escolares y suministro de locales afectos al servicio de asistencia escolar.

8.º Contribución a favor de las reales Universidades y de los reales Institutos de enseñanza superior.

TALLERES

THADER

Reparaciones mecánicas

y eléctricas en automóviles y maquinaria en general.

Rectificaciones de cilindros y bobinado de motores eléctricos.

Ronda de Atocha, 37 moderno

(PASAJE)

Teléfono 74089



F) Agricultura:

1.º Contribución para la lucha contra langosta y contra la hormiga argentina.

2.º Contribución para las cátedras ambulantes de Agricultura.

G) Asistencia y beneficencia:

1.º Asistencia de los enfermos mentales y gastos de traslado de estos enfermos de un manicomio a otro, o bien de un manicomio judicial a un Instituto privado.

2.º Asistencia de los hijos ilegítimos y de los abandonados o expuestos al abandono.

3.º Asistencia a los ciegos y a los sordomudos pobres reeducables, en cuanto no atiendan a ello Asociaciones u otras Instituciones autónomas.

4.º Suministro de locales para las Federaciones provinciales de protección de la maternidad y de la infancia.

H) Varios:

Cualesquiera otros gastos en general que a consecuencia de disposiciones legislativas puedan ponerse a cargo de las Provincias.

Art. 145. Los gastos no comprendidos en el artículo anterior serán facultativos.

Art. 146. Dentro de los límites de las leyes, y de conformidad con ellas, las Provincias podrán establecer recargos sobre los impuestos municipales aplicables a la industria, al comercio, a las artes y a las profesiones; imponer tasas por la ocupación de espacios públicos pertenecientes a los Municipios; imponer contribuciones por la construcción y ocupación de galerías en el subsuelo de las calles y contribuciones para mejoramiento de dichas galerías, y, por último, recargar las contribuciones directas sobre terrenos y edificios.

Las Provincias deberán, además, imponer la tasa de circulación de vehículos de tracción animal y de velocípedos y la contribución complementaria por uso de vías públicas.

Art. 147. En toda Provincia habrá un servicio de tesorería.

El recaudador provincial de los impuestos directos deberá atender a la oficina de Tesorería de la Provincia cuando sea requerido para ello por el presidente.

CAPITULO III

DE LA VIGILANCIA Y DE LA TUTELA GUBERNATIVA

Art. 148. Los acuerdos del presidente, así como los del rectorado que no estén sujetos a la aprobación de la Junta provincial administrativa, deberán remitirse en copia duplicada para que el prefecto ponga el visado autorizando su ejecución y acuse recibo de dichos acuerdos.

Estarán exentos del visado los acuerdos que se refieran a gastos obligatorios dentro de las partidas del presupuesto y los relativos a la mera ejecución de disposiciones ya adoptadas y aprobadas con arreglo a la ley.

El prefecto podrá anular dichos

BASTOS Y CIA., S. en C. INGENIEROS

Cámaras frigoríficas. Motores Diesel. Bombas centrífugas. Depuración de aguas. Instalaciones de acondicionamiento de aire.

MADRID: Paseo de Recoletos, 12.-Tel. 53502

acuerdos por motivos de tramitación o rehusar su aprobación por lo que se refiere al fondo.

Transcurridos veinte días desde la fecha de recepción de dichos acuerdos sin que el prefecto haya dado contestación alguna, los acuerdos pasarán a ser ejecutivos.

Art. 149. Se someterán a la aprobación de la Junta provincial administrativa los acuerdos del rectorado que se refieran a los asuntos siguientes:

1.º Transferencias de fondos de un capítulo a otro del presupuesto.

2.º Aplicación de los tributos y reglamentos relativos a los mismos.

3.º Adquisición de acciones industriales.

4.º Inversiones de dinero que excedan al año de 100.000 liras cuando no se trate de la compra de inmuebles o de préstamos con hipoteca o de depósitos en establecimientos de crédito autorizados por la ley, o de la adquisición de títulos emitidos o garantizados por el Estado.

5.º Enajenación de inmuebles, de títulos de la deuda pública, de simples títulos de crédito o de acciones industriales cuando el valor del contrato exceda de 100.000 liras y constitución de servidumbres o de enfiteusis cuando el valor del fundo exceda de dicha cantidad.

6.º Arrendamiento y alquiler de inmuebles por más de doce años.

7.º Explotación directa de servicios públicos.

8.º Reglamentos dictados de conformidad con la ley, y en particular los reglamentos orgánicos del personal y los relativos al uso de los bienes provinciales.

9.º Creación de instituciones públicas a expensas de la Provincia.

10. Pleitos activos o pasivos y transacciones cuando el valor exceda de 50.000 liras.

Art. 150. En las Provincias que hagan uso de recargos comprendidos dentro del límite normal, los acuerdos que graven presupuestos futuros con un gasto continuado deberán ser aprobados por el ministro del Interior, oída la Junta provincial administrativa.

En las Provincias que apliquen recargos por encima del límite normal, la aprobación habrá de darse de acuerdo con el ministro de Hacienda, oída la Comisión central de Haciendas locales.

La aprobación de que se habla en los dos párrafos anteriores habrá de solicitarse, aunque se trate de gastos a los cuales se venga haciendo frente durante el ejercicio en curso, con detracciones del fondo de reserva, con transferencias de fondos o con nuevos o mayores ingresos, en virtud de los artículos 317, 318 y 319.

Art. 151. Los reglamentos provinciales que no necesiten una aprobación ministerial especial se comunicarán por copia por el prefecto al ministro competente una vez aprobados por la Junta provincial administrativa.

El ministro, oído el Consejo de Estado, podrá anular dichos reglamentos total o parcialmente en cuanto sean contrarios a las leyes o a otros reglamentos vigentes.

Art. 152. Cuando la Junta provincial administrativa entienda que debe denegar o suspender la aprobación de los acuerdos sometidos a su examen, comunicará al rectorado los motivos en que se funda y le invitará a que presente sus observaciones dentro del plazo establecido al efecto.

En vista de las alegaciones del rectorado o a falta de éstas, tan pronto como expire el plazo señalado para formularlas, la Junta provincial administrativa emitirá su fallo.

Art. 153. Cuando el presidente no dé las órdenes necesarias o cuando él o el rectorado no ejecuten alguno de los actos obligatorios por virtud de la ley, resolverá lo que proceda la Junta provincial administrativa, salvo el caso en que la sustitución sea de la competencia del prefecto.

Contra el fallo de la Junta provincial administrativa se admitirá el recurso ante el ministro del Interior.

Art. 154. Los acuerdos de los rectorados que impliquen modificaciones en el funcionamiento o en las condiciones generales técnicas y económicas de las vías que interesen a varias provincias, así como los que lleven consigo alguna modificación del curso de aguas públicas deberán ser aprobados por el ministro de Obras públicas.

infracciones de los reglamentos provinciales.

Las atribuciones que en dichos artículos se confieren al alcalde estarán confiadas al presidente.

TITULO IV

De las mancomunidades entre Municipios y entre Provincias.

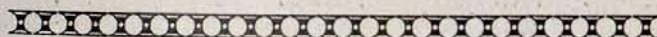
Art. 156. Los Municipios estarán facultados para constituir mancomunidades entre sí o con la Provincia, para atender a determinados servicios u obras de interés común.

La constitución de la mancomunidad deberá ser aprobada por decreto del prefecto, oída la Junta provincial administrativa, cuando las entidades pertenezcan a la misma circunscripción provincial, y por decreto del ministro del Interior, oídas las Juntas provinciales administrativas interesadas, cuando las entidades pertenezcan a circunscripciones provinciales diversas.

El estatuto de la mancomunidad y la sede de su residencia serán aprobadas por decretos de igual carácter.

Art. 157. Independientemente de los casos en que la constitución de la mancomunidad sea impuesta por la ley, varios Municipios podrán constituir una mancomunidad entre sí o con la Provincia para atender a determinados servicios u obras de carácter obligatorio.

La constitución coactiva de la mancomunidad será dispuesta por decreto del prefecto cuando las entidades pertenezcan a la misma circunscripción provincial, y por decreto del ministro del Interior cuando pertenezcan a circunscripciones provinciales distintas, oídos los alcaldes y las Juntas provin-



Flamarique
&
Homedes

CONSTRUCCIONES



MADRID

Malasaña, número 7

Teléfono 17345

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES

Art. 155. Se aplicarán las disposiciones de los artículos 106 a 110 a las

M. de San Martín,

Sucesor de

Casa Fernández Rojo
Grabados

Fábrica de sellos de caucho
Precintos - Numeradores y
fechadores de caucho y metal
ROTULOS ESMALTADOS

Fuentes, 7 Tel. 10285

MADRID

ENVIOS A PROVINCIAS

ciales administrativas, así como el rectorado cuando la Provincia forme parte de la mancomunidad.

El estatuto de la mancomunidad y el establecimiento de la sede de su residencia deberán ser aprobados igualmente por decreto en la forma antedicha.

Art. 158. El estatuto deberá indicar la finalidad de la mancomunidad y, si procede, su duración, los organismos que han de representarla, sus atribuciones y la contribución respectiva de las entidades mancomunadas, y habrá de consignar cualesquiera otras normas oportunas de administración, de conformidad con las leyes.

Art. 159. En toda mancomunidad habrá una asamblea consultiva, un Consejo directivo y un presidente. Habrá, además, un secretario nombrado por la asamblea consultiva.

Con el consentimiento de las administraciones interesadas, las funciones de secretario podrán confiarse al secretario o a otro empleado de la Provincia o de alguno de los Municipios que formen parte de la mancomunidad.

En caso necesario la mancomunidad podrá emplear personal propio o podrá utilizar el concurso del personal dependiente de las entidades mancomunadas, con el consentimiento de las respectivas administraciones.

Los nombramientos serán hechos por el Consejo directivo.

El personal nombrado directamente por las mancomunidades que se constituyan con una duración no inferior a diez años estará obligado a inscribirse en los Institutos de previsión, administrados por la Dirección general de la Caja de Depósitos y de los Institutos de previsión, con arreglo a las normas establecidas para el personal dependiente de los Municipios y de las Provincias.

Art. 160. La participación respectiva de las diversas entidades en los gastos de la mancomunidad se fijará de común acuerdo, teniendo en cuenta todos los elementos útiles para determinar el interés concreto de cada una de dichas entidades.

Sociedad A.
Cooperativa *Alfa*

Primera manufactura española
de MAQUINAS DE COSER



Pedid un catálogo gratis a

Máquinas de coser A L F A

E I B A R (Guipúzcoa)

A falta de otros elementos que sirvan para establecer tal interés, la participación, por lo que se refiere a los Municipios, se determinará generalmente en razón de la población y del contingente principal de los impuestos territoriales.

Cuando la Provincia forme parte de la mancomunidad, su contribución no podrá ser inferior a la cuarta parte del total de los gastos.

En caso de desacuerdo, la participación de cada una de las entidades mancomunadas será determinada por la autoridad competente para constituir la mancomunidad.

Art. 161. Los representantes de las distintas entidades mancomunadas serán nombrados respecto del Municipio por el alcalde, respecto de la Provincia por el rectorado y respecto de las otras entidades por sus órganos competentes.

Dichos representantes deberán reunir los requisitos exigidos para el nombramiento de consultor municipal.

El número de los mismos se fijará en el estatuto y se determinará respecto de cada entidad por regla general en razón de la contribución respectiva a los gastos comunes.

En las mancomunidades entre Municipios, limitadas a una oficina común y al personal de Secretaría, el número de representantes se fijará con relación a la población de cada Municipio.

Cuando las entidades interesadas no procedan al nombramiento de sus respectivos representantes, el prefecto les señalará un término perentorio, transcurrido el cual se proveerá al nombramiento de oficio.

Art. 162. Las mancomunidades facultativas u obligatorias constituidas con arreglo a los artículos precedentes serán entidades morales.

Art. 163. Los cargos administrativos de la mancomunidad durarán cuatro años, mientras el estatuto no disponga otra cosa.

Las normas del artículo 45 se aplicarán al presidente y a los miembros del Consejo directivo.

Art. 164. De igual manera y con los mismos trámites establecidos para la constitución de las mancomunidades, podrá modificarse la composición y el estatuto de ellas y podrán extenderse sus atribuciones a nuevos servicios.

Art. 165. En lo que se refiere a las funciones, acuerdos, hacienda y contabilidad, vigilancia y tutela gubernativa, se aplicarán a las mancomunidades las normas establecidas para la Provincia cuando se trate de mancomunidades de las que forme parte la Provincia, y en los demás casos las normas establecidas para aquel de los Municipios mancomunados que tengan mayor número de habitantes o para el Municipio que sea capital de provincia cuando forme parte de la mancomunidad.

(Continuará.)

GRAN ALMACÉN DE NEUMÁTICOS
Y BANDAJES DE TODAS MARCAS

Casa Santiago

ACEITES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y ACCESORIOS, EN GENERAL, PARA AUTOMÓVILES

Despacho y oficinas: FUENCARRAL, 141,
Y JERÓNIMO DE LA QUINTANA, 1
Teléfono 30524

Avisos: GARAJE AGUSTINA
FUENCARRAL, 125
Teléfono 44183

La casa más surtida. Visítadla la última y saldréis beneficiados en la compra